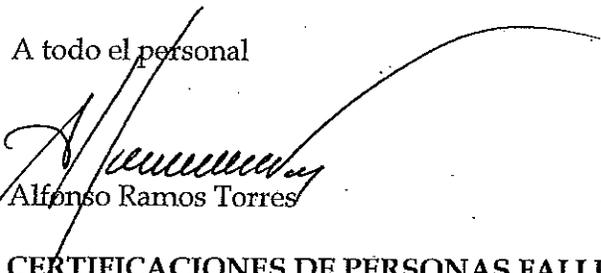




Lcdo. Alfonso Ramos Torres
Administrador

16 de febrero de 2006

A todo el personal


Alfonso Ramos Torres

CERTIFICACIONES DE PERSONAS FALLECIDAS

Recientemente se aprobó una enmienda a la Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores en la cual se requiere la presentación de una certificación de deuda para poder realizar negocios jurídicos en donde existan bienes pertenecientes a personas fallecidas. A raíz de esto hemos recibido innumerables solicitudes para la emisión de estas certificaciones.

Podrán solicitar una certificación de deuda de una persona fallecida el administrador, albacea o fideicomisario, o cualquier persona autorizada para administrar los bienes del fallecido, esto incluye a los herederos, miembros de la sucesión o su representante legal. Estas personas deberán presentar Declaratoria de Herederos, Testamento u otro documento que acredite tal condición. Los representantes legales deberán mostrar un documento donde se establezca que el/ella ha asumido la representación legal de uno o más de los herederos o miembros de la sucesión, y una identificación con foto.

Es nuestro deber proteger la confidencialidad de la información que contienen nuestros registros, por esta razón es necesario establecer un procedimiento para la tramitación y expedición de estas certificaciones a personas que no sean las antes indicadas. Para esto, es necesario la creación de un nuevo documento que no contenga información confidencial y a su vez cumpla con los requerimientos legales.

Estamos concientes de la necesidad de la expedición de la referida certificación para el perfeccionamiento de actos jurídicos y comerciales. Mientras culmina el proceso de programación de los documentos antes mencionados, se autoriza a emitir certificaciones a solicitud de los/las abogados/as de los acreedores de personas fallecidas **SOLAMENTE** cuando la persona fallecida no sea participante de la ASUME (*"Certificación Negativa de Caso de Pensión Alimentaria"*) o cuando la persona fallecida no haya tenido el deber de pagar pensión alimentaria (*"Certificación Negativa de Pagos de Pensión Alimentaria"* formulario ASM-530). Al requerir la certificación se debe presentar el certificado de defunción y la identificación emitida por el Colegio de Abogados de Puerto Rico. Si no existe caso, esta información deberá conservarse en un expediente que recoja los datos de este tipo de solicitud.

En los próximos días recibirán en detalle el nuevo procedimiento para la emisión de las certificaciones de personas fallecidas, mientras tanto debe cumplirse estrictamente con lo aquí dispuesto.

De necesitar información adicional favor de comunicarse con la Lcda. Jamilla Canario Morales, Administradora Auxiliar del Área de Procuradores, 787-767-1500 ext. 2701.

c. Hon. Yolanda Zayas, Secretaria
Directores/as Regionales
Departamento de la Familia